	Mes × 14		Anual	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Grupo V: Subalterno				
Cobrador, Vigilante y Sereno	40,12	6.676	561,68	93.464
Conserje, Ordenanza, Portero y Personal de limpieza	38,25	6.365	535,50	89.110
Botones de dieciséis y diecisiete años	23,55	3.918	329,70	54.852
Grupo VI: Oficios varios				
Oficial de primera	40,99	6.820	573,86	95.480
Oficial de segunda	39,13	6.510	547,82	91.140
Ayudante	36,53	6.078	511,42	85.092

9938 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 2002) (código Convenio número 9005532), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2002, por la Comisión Paritaria, en la que están integrados los representantes de la Dirección de la empresa y el Comité Intercentros, firmantes de dicho Convenio, en representación de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2002 PREVISTA EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—En cumplimiento del artículo 39 del VIII Convenio Colectivo, y con vigencia desde el día 1 de enero de 2001, se incrementarán los conceptos salariales del año 2001, en la cantidad de la previsión del IPC del año 2002, y, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2002, quedando como sigue:

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Técnico de Compra	25.459,56	1.818,54
Supervisor Producción Agrícola. Supervisor de Turno. Técnico de Administración. Analista Programador	23.338,00	1.667,00
Responsable Zona Prod. Agrícola. Supervisor de Mantenimiento. Ayudante Técnico Sanitario/DUE	21.746,76	1.553,68
Clasificador Industrial. Técnico Producción Agrícola	20.155,52	1.439,68
Operador de Batido. Oficial de Mantenimiento. Administrativo de 1.ª Operador de Informática. Responsable Almacenes	16.972,90	1.212,35
Operador de Resecado	15.912,26	1.136,59
Responsable de Área. Responsable Control Calidad	15.180,20	1.084,30
Administrativo de 2.ª Auxiliar Técnico Agrícola de I+D. Oficial de Mantenimiento de 2.ª	14.851,62	1.060,83
Auxiliar Administrativo. Ayudante Mantenimiento. Telefonista-Recepcionista de Central. Auxiliar Laboratorio Químico. Operador Calderas. Operador Cámara de Vacío. Operador Equipos Móviles	13.260,10	947,15
Telefonista-Recepcionista. Ayudante Control Calidad. Portero. Mensajero	11.668,86	833,49
Limpiador	11.214,28	801,02
Operario	10.915,80	779,70

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado, que figura en el artículo 26 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 2.021,26 euros.

Cuarto.—La cantidad por trienio, que figura en el artículo 38 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 27,59 euros.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VIII Convenio Colectivo, en la cantidad de 2,93 euros.

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VIII Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 1,07 euros

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 0,50 euros.

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 6,13 euros.

Noveno.—El fondo social, que figura en el artículo 54 del VIII Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 7.083,12 euros.

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VIII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 0,24 euros.
Media dieta: 15,48 euros.
Dieta completa: 30,96 euros.
Alojamiento: 41,34 euros.

En representación de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 13 de febrero de 2002.

9939 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, Sociedad Anónima» (cód. Convenio número 9003502) que fue suscrito con fecha

1 de marzo de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa y Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colecitvo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, SOCIEDAD ANÓNIMA»-2002

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo actuales y futuros de la empresa «Miele, Sociedad Anónima», en el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio afecta a todas las actividades de los centros de trabajo en el territorio nacional.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores, con excepción del personal a quienes la empresa ha conferido una categoría superior de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo, afectará a todos los trabajadores que ingresen durante su vigencia.

Artículo 4. *Vigencia, duración y denuncia.*

El Convenio surtirá efecto con carácter de 1 de enero de 2002, debidamente aprobado por la Comisión negociadora. Este Convenio se establece por un año.

A partir de 31 de diciembre de 2002, el Convenio se considera denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por la Comisión negociadora.

Artículo 5.

Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se otorguen mejoras que, en su cómputo anual, resulten superiores al presente Convenio.

Artículo 6.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, todas las mejoras económicas que por disposiciones legales puedan aparecer durante su vigencia, no tendrán eficacia práctica, y, en consecuencia, serán absorbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio consideradas globalmente y en cómputo anual superan las citadas mejoras económicas.

Artículo 7. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*

Todos los trabajadores afectos a este Convenio percibirán, cuando proceda, un complemento salarial consistente en un 5,5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base de la empresa vigente en cada momento.

Artículo 8. *Sistema de pago de la nómina.*

El abono de la nómina se realizará por medio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una hora de permiso al mes para retirar sus haberes, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo.

En el caso de no haber percibido los haberes el último día hábil del mes, el personal podrá disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

Artículo 9. *Revisión Salarial.*

Para el año 2002 el sueldo base de todo el personal afecto a este Convenio será incrementado en un dos y medio por ciento, conforme queda recogido en la tabla salarial del anexo.

En el caso de que el IPC 2002 supere el 2,5 por 100, se actualizarán los sueldos base vigentes a 31.01.2001 en el exceso sobre el 2,5 por 100 y con efectos de 1 de enero de 2002.

Artículo 10.

Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoría.

Artículo 11. *Suplemento de comida.*

El suplemento de comida del personal interior se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje establecido en la revisión salarial y queda fijado para 2002 en 23,2 euros brutos mensuales en los centros de trabajo con comedor, y 30,01 euros brutos mensuales en los centros sin este servicio. Dada la naturaleza de este suplemento no procede su abono en los periodos en que se disfrute de jornada intensiva.

Artículo 12. *Horas extraordinarias.*

Se acuerda la total supresión de las horas extraordinarias, con la siguiente excepción:

Dadas las especiales circunstancias derivadas de la propia naturaleza de la actividad del trabajo en la empresa, las horas extraordinarias deberán efectuarse únicamente en aquéllos casos de ausencias imprevistas, inventarios o cierres de final de año, fuerza mayor y causas similares.

En estos casos, y con carácter general, las horas extra realizadas serán compensadas con un descanso retribuido equivalente al mismo número de horas extraordinarias efectuadas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Si las horas extraordinarias se realizasen en día laborable y fuesen más de tres, el exceso se compensará de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, pero con un recargo del 50 por 100.

Si se realizasen en sábados, domingos o festivos, se compensarán del modo descrito en el párrafo tercero y, adicionalmente, con un recargo del 50 por 100, para el caso de los sábados, y del 100 por 100, para domingos o festivos. El trabajador podrá elegir entre que le sea abonado dicho recargo o disfrutarlo en tiempo libre.

Artículo 13. *Quebranto de moneda.*

El quebranto de moneda queda fijado en once mensualidades de 12,02 euros para el personal técnico exterior que realice cobros en metálico y 18,03 euros para los cajeros.

Artículo 14. *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias establecidas para la totalidad de cada período anual, se pagarán en forma de cuatro medias pagas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El total de estas cuatro pagas corresponden a dos pagas del salario real vigente en cada momento.

Los trabajadores que no lleven un año de servicio en la empresa en la fecha de devengo de las citadas pagas extraordinarias, percibirán una cuantía proporcional a los días de permanencia en plantilla. Asimismo, al causar baja en la empresa percibirán la parte proporcional que les corresponda a cada una de ellas.

Artículo 15. *Gratificación especial veinticinco años de servicio.*

Se establece una gratificación de 480,81 euros al cumplir los veinticinco años de permanencia en la empresa.

Artículo 16. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio será de 1.750 horas de trabajo efectivo para 2002.

Se establecen tres meses de jornada intensiva, excepto para el denominado personal interior de los CIAC (Centros de Información y Atención al Cliente), que disfrutarán de dos meses. En compensación, el personal

interior de los CIAC con fecha de alta en la empresa anterior a 1 de enero de 2001, percibirá un complemento personal de 60,10 euros brutos mensuales.

Si por Ley se estableciera una jornada de trabajo inferior a la pactada en este Convenio, se estará a lo que dicha norma determine.

Artículo 17. *Vacaciones.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días al año, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Treinta días naturales ininterrumpidos.

b) Optativamente el personal también podrá disfrutar sus vacaciones de la siguiente forma: Veintitrés días ininterrumpidos, cinco días continuados y dos a elegir, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo y no cause gran trastorno en la sección o departamento correspondiente.

c) Las vacaciones se disfrutarán siguiendo un sistema rotativo, de forma que todo el personal tenga las mismas oportunidades de elegir sus vacaciones.

Si a conveniencia de la empresa y con consentimiento del empleado se disfrutan las vacaciones fuera del verano (desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio), la duración de las mismas aumentará en un día.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Además de las vacaciones citadas anteriormente, se establece, dependiendo del tiempo de permanencia en la empresa las siguientes:

Cinco años de antigüedad: Un día.
Diez años de antigüedad: Dos días naturales.
Quince años de antigüedad: Tres días naturales.
Veinte años de antigüedad: Cuatro días naturales.

Artículo 18. *Días no laborables.*

Se consideran los días 24, 26 y 31 de diciembre, y el lunes de Pascua de Resurrección como no laborables, no computándose en el cociente para el cálculo del horario efectivo de trabajo.

En el caso del centro de trabajo de Alcobendas se consideran fiestas locales las de Madrid. En el resto de los centros lo serán las de sus respectivas localidades.

Artículo 19. *Ingresos.*

La empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores de todos los ingresos y bajas que se produzcan en el centro de trabajo de cada uno de ellos.

Artículo 20. *Incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia y maternidad.*

En las bajas provenientes de las circunstancias señaladas, la empresa completará la diferencia que exista entre el sueldo bruto mensual y la prestación económica de la Seguridad Social, en tanto que los afectados estén en situación de alta en la empresa.

Artículo 21. *Compensación económica por matrimonio.*

Los trabajadores que cesasen voluntariamente de prestar sus servicios, con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una compensación económica de tantas mensualidades del salario real vigente en cada momento, como años de servicio hayan prestado en la empresa, hasta un máximo de ocho mensualidades.

La empresa podrá exigir la presentación del certificado de matrimonio.

Artículo 22. *Período de lactancia.*

Las trabajadoras tendrán derecho a una reducción de jornada de una hora, destinada a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Esta reducción se realizará a elección de la trabajadora al principio o final de la jornada de trabajo.

Dicho permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 23. *Excedencias.*

Además de los supuestos previstos por la legislación vigente, la trabajadora en situación de excedencia por maternidad volverá automáticamente a su situación de activo al mes siguiente de solicitarlo. En caso de que existan dificultades de tipo económico o de otra índole que no hagan posible su reingreso, la trabajadora, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá optar por:

a) Esperar hasta que se produzca la posibilidad de su reingreso.

b) Ampliar su período de excedencia por un tiempo determinado.

c) Causar baja definitiva en la empresa, percibiendo a cambio una indemnización por la cual quede extinguida su relación laboral.

Artículo 24. *Uniformes y reposición de prendas.*

A los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique desgaste de prendas superior al normal, se les facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen, renovando las mismas cuando la prenda lo requiera.

Artículo 25. *Ayuda por defunción.*

En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa abonará en su última nómina el importe completo de la mensualidad correspondiente al mes en que se produzca el óbito, así como tres mensualidades adicionales de su salario fijo.

Artículo 26. *Capacidad disminuida.*

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetando el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos colectivos que experimente en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Artículo 27. *Retirada del carné de conducir.*

En caso de la retirada del carné de conducir por causa originada dentro de la jornada laboral a personal que tenga asignado un vehículo de empresa para realizar su trabajo y siempre que no exista una manifiesta culpabilidad, se tratará de aplicar a este personal a otra actividad similar a la que venía efectuando.

En este caso se le respetará el salario que tuviera acreditado anteriormente durante el tiempo de retirada del mencionado carnet.

Artículo 28. *Ayuda a la formación profesional.*

El personal que desee ampliar su formación profesional, realizando para ello estudios que estén relacionados con su actividad dentro de la empresa, podrá solicitar de la misma el abono del 50 por 100 del importe de los mismos, que será hecho efectivo a la presentación del correspondiente recibo y durante el tiempo que duren los estudios.

La empresa estudiará cada caso en particular y condiciona la concesión de su participación en los gastos a que los estudios iniciados se finalicen con la calificación mínima de apto, justificada con la certificación de los estudios correspondientes.

En caso de que esta formación sea a petición de la empresa, el importe total de la misma será a cargo de la empresa.

En el caso del estudio del idioma Alemán la empresa correrá con el 100 por 100 de los gastos correspondientes, siendo potestad de la misma la determinación del centro, o en su caso profesor, que imparta las clases. El horario de dichos estudios será fuera de la jornada laboral, y será necesaria la justificación de una asistencia regular a las clases, como asimismo la calificación mínima de apto en cada curso para asumir los gastos del siguiente.

Artículo 29. *Seguridad y Salud.*

Dada la especial distribución geográfica del personal de la empresa, y al objeto de facilitar el contacto con la Dirección de la misma, todas las competencias previstas para los Delegados de Prevención, serán asumidas por un número de miembros del Comité de Madrid equivalente al número de Delegados de Prevención que corresponderían a nivel de

empresa y, como máximo, por la totalidad de miembros de aquél, representando igualmente a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud. Los restantes representantes del personal, podrán asistir a las reuniones del citado Comité de Seguridad y Salud siempre que lo soliciten.

La empresa ofrecerá anualmente revisiones médicas al personal a través del Servicio de Prevención, en la forma y medida que se acuerde con el mismo.

En caso de que el Servicio de Prevención detectase cualquier anomalía de tipo patológico o indicio de cualquier posible enfermedad, el trabajador será advertido sobre el particular, ofreciéndole la empresa un chequeo más completo al efecto.

Artículo 30. *Permisos especiales retribuidos.*

a) Por matrimonio: Veinte días naturales, cuando tengan una antigüedad en la empresa superior a tres años, computados desde el ingreso en la misma y quince días naturales cuando su antigüedad en aquélla sea inferior a tres años.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

b) Por alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos, o doce horas laborables, dentro del período de diez días a elección del trabajador. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto podrá ampliarse hasta tres días más.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto.

d) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

La empresa podrá exigir el correspondiente justificante de dichos permisos y deducir del salario la no justificación de los mismos, sin perjuicio, dado el caso, de lo que la legislación laboral estipule sobre faltas y sanciones.

Artículo 31. *Comisión mixta.*

Se crea la Comisión mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que han integrado la Comisión negociadora.

Artículo 32. *Legislación laboral.*

Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la empresa como el personal afecto a la misma, vienen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en materia laboral.

ANEXO

Categorías y niveles salariales «Miele, Sociedad Anónima», 2002

Nivel	Categorías	Sueldo base — Euros
I	1. Jefe Planificación y Estudio Mercados. 2. Encargado de Producto. 3. Jefe de Explotación. 4. Jefe de Ventas de Industrial. 5. Jefe de Ventas de Muebles.	1.839,49
II	1. Inspector de Ventas. 2. Traductor Técnico Diplomado. 3. Jefe de Contabilidad adjunto. 4. Inspector Técnico adjunto. 5. Jefe Regional S.T.	1.564,90
III	1. Encargado de Sección. 2. Jefe de Expediciones. 3. Jefe de Delegación. 4. Jefe de Decoración.	1.514,09
IV	1. Programador Analista. 2. Jefe de Taller. 3. Supervisor Técnico. 4. Encargado de Delegación.	1.479,03
V	1. Secretaria de Departamento. 2. Técnico Especialista en Decoración. 3. Cajero Central.	1.435,21
VI	1. Jefe de Almacén. 2. Administrativo Especialista. 3. Vendedor.	1.379,99
VII	1. Técnico Especialista. 2. Programador.	1.317,73
VIII	1. Oficial administrativo primera. 2. Encargado de Almacén. 3. Técnico oficial primera.	1.261,59
IX	1. Oficial administrativo segunda. 2. Técnico oficial segunda. 3. Ayudante de Decoración. 4. Ayudante de Inspector de Ventas.	1.163,57
X	1. Técnico oficial tercera.	1.118,17
XII	1. Conductor. 2. Almacenero. 3. Auxiliar administrativo primera. 4. Recepcionista-Telefonista.	1.094,94
XIII	1. Telefonista. 2. Auxiliar administrativo segunda. 3. Mozo especialista.	1.008,43
XIV	1. Auxiliar administrativo tercera. 2. Mozo almacén. 3. Técnico informática. 4. Promotor.	879,39
XV	1. Aspirante administrativo hasta diecisiete años. 2. Aspirante taller hasta diecisiete años. 3. Auxiliar administrativo. Practicante (*).	459,06

(*) Categoría sólo utilizable para estudiantes que soliciten breve estancia en empresa (máximo seis meses).

9940 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial (código Convenio número 9011842) que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 2002 de una parte por los designados por la Dirección del propio Consejo para su representación y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.